

INE/CG740/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL C. RICARDO TORRES ORIGEL, ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO IV DEL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el Lic. José Gerardo Arrache Murguía, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.** El veintiséis de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el ciudadano en cita en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local Ejecutiva, en contra del **C. Ricardo Torres Origel**, entonces candidato a Diputado Local por el Distrito IV del estado de Guanajuato; denunciando hechos que considera podrían actualizar un rebase al tope de gastos de campaña. (Fojas 01-69 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

**HECHOS.**

“(…)

*Del 20 de Abril al 03 de Junio de 2015 el C. Ricardo Torres Origel, Candidato a Diputado Local por el Distrito IV en León, Guanajuato efectuó las siguientes actividades y erogaciones:*

<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTANTE</b>
<b>20-ABR-2015 RECORRIDO EN COLONIAS</b>	<b>REAL SAN JOSÉ</b>	RECORRIDO ENTRE 100 PERSONAS APROXIMADAMENTE. •10 CAMISAS CON EL LOGO DE LA CAMPAÑA DE RICARDO TORRES ORIGEL, A UN COSTO DE \$300.0( CADA CAMISA, TOTAL \$3,000.00 •20 PLAYERAS TIPO POLO CON EL LOGO DE LA CAMPAÑA DE RICARDO TORRES ORIGEL A UN COSTO DE \$100.00 POR PLAYERA, TOTAL \$2,000.0( •130 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORR TOTAL \$3,900.00 •50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA , TOTAL \$750.00 •100 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 CADA UNC COSTO TOTAL: \$300.00 •1 CAMAROGRAFO PERSONAL COSTO POR DIA DE \$1,200.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$11,150.00	<i>DESCONOCIDO</i>

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		 <p data-bbox="594 1633 727 1661">[Otra imagen]</p>	
<p>21-ABR-2015 RECORRIDO EN COLONIA</p>	<p>SAN NICOLÁ DE LOS GONZÁLEZ</p>	<p>RECORRIDO ENTRE 100 PERSONAS APROXIMADA MENTE 100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$4,000.00 10 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL \$3,000.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 1 RENTA DE CAMIONETA PARA PERIFONEO A UN COSTO</p>	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTANTE</b>
		DE \$9,800.00 POR DÍA. 1 MEGÁFONO A UN COSTO DE \$2,600.00  COSTO TOTAL DEL EVENTO \$20,150.00	
<b>22-ABR-2015 RECORRIDO DE COLONIAS</b>	<b>COLONIA AGUA AZUL COLONIA LA CAMPIÑA</b>	RECORRIDO ENTRE 300 PERSONAS APROXIMADAMENTE 300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$12,000.00 300 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL \$9,000.00 300 VOLANTES COSTO POR VOLANTE \$3.00 TOTAL \$900.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 1MEGÁFONO A UN COSTO DE: \$2,600.00  COSTO TOTAL DEL EVENTO \$25,250.00  [IMAGEN]	DESCONOCIDO
<b>23-ABR-15 RECORRIDO EN COLONIA</b>	<b>CONJUNTO HABITACIONAL LOS COECILLO LOS MANANTIALES</b>	RECORRIDO ENTRE 300 PERSONAS, APROXIMADAMENTE:  300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA COECILLO TOTAL \$12,000.00 300 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$ 9,000.00 400 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA , TOTAL \$2,000.00 300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE TOTAL: \$900.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA TOTAL \$750.00  COSTO TOTAL DEL EVENTO \$24,650.00  [IMAGEN]	DESCONOCIDO
<b>25-ABR-15 RECORRIDO EN COLONIA</b>	<b>NICOLAS GONZALEZ SAN JUAN DI OTATES LA LABORCITA</b>	RECORRIDO ENTRE 300 PERSONAS, APROXIMADAMENTE: 300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 CADA UNA. COSTO TOTAL: \$12,000 300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$900.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 AUDIO PORTATIL A UN COSTO DE \$10,000.00 POR DIA  COSTO TOTAL DEL EVENTO \$23,650.00  [IMAGEN]	DESCONOCIDO
<b>26-ABR-15 RECORRIDO EN COLONIA CON JOSEFINA VAZQUEZ MOTA.</b>	<b>AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO</b>	250 ASISTENTES 50 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$2,000.00 50 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA TOTAL \$1,500.00 100 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE TOTAL: \$300.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 RENTA DEL TAPANCO :\$2,000.00	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
e		<p>RENTA DE CARPA :\$16,000.00 (INCLUIDO MONTAJE)            GRUPO MUSICAL: \$8,000.00            AUDIO PORTATIL COSTO POR HORA \$10,000.00            HONORARIOS JOSEFINA VAZQUEZ MOTA.\$100,000.00            VIATICOS DE JOSEFINA VAZQUEZ MOTA: \$20,000.01            COSTO TOTAL DEL EVENTO \$160,550.00</p> 	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO		APORTANTE
		COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE	
				
				
				
				
28-ABR-15 RECORRIDO EN MERCADO	TIANGUIS CORTIJO	EL	<p>RECORRIDO ENTRE 200 PERSONAS, APROXIMADAMENTE.            100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA,            TOTAL \$4,000.00            200 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR            CALCOMANIA, TOTAL \$1,000.00            200 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE.            TOTAL: \$600.00</p>	DESCONOCID O

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

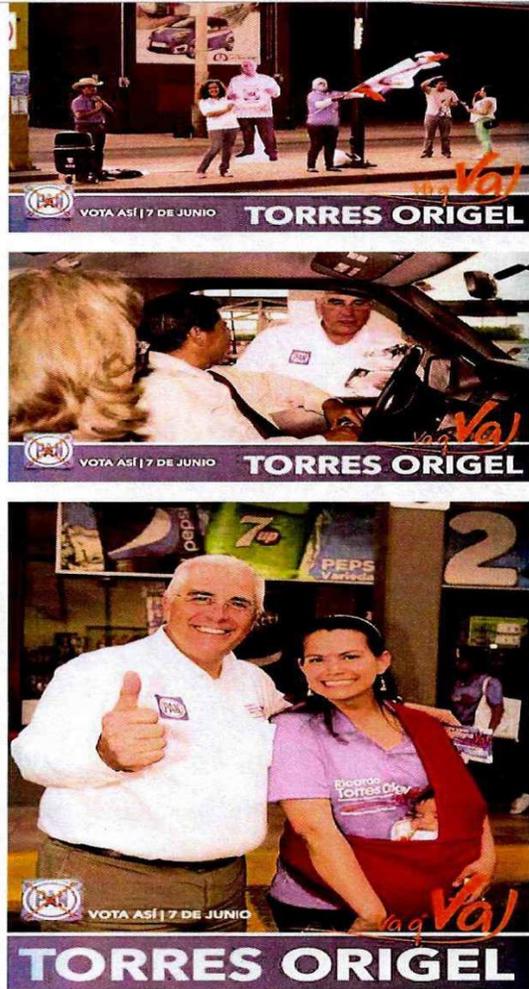
<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTANTE</b>
e		300 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERA.TOTAL: \$300.00 1 FIGURA DE CARTÓN TAMAÑO NATURAL A UN COSTO DE \$1,100.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 CADA BANDERA 1 LUCHADOR; 1.500.00 POR HORA, TOTAL POR TRES HORAS: \$4,500.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$12,250.00	

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		 <p>The 'COSTO/TIPO DE GASTO' column contains four photographs of market stalls. Each photograph is overlaid with a banner that reads 'VOTA ASÍ   7 DE JUNIO' on the left and 'TORRES ORIGEL' on the right. The photos show various market activities: a person at a stall, people in a stall, a person in a stall, and a person in a stall.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO		APORTANTE
		FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	
				
				
				
				
				

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<p style="text-align: center;"><b>COSTO/TIPO DE GASTO</b></p> 	
<p><b>30-ABR-15 RECORRIDO DE COLONIA</b></p>	<p>COLONIA DEPORTIVA</p>	<p>RECORRIDO ENTRE 200 PERSONAS APROXIMADAMENTE. 25 CHALECOS CON EL LOGO DE LA CAMPAÑA DEL C.RICARDO TORRES.ORIGEL A UN COSTO DE \$200.00 POR CHALECO. TOTAL: \$5,000.00. 200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA TOTAL \$8,000.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$750.00 RENTA DE CAMIONETA PARA PERIFONEO A UN COSTO DE: \$9,800.00 POR DÍA. 1 MEGÁFONO A UN COSTO DE: \$2,600.00 1 LUCHADOR: \$1,500 POR HORA. TOTAL POR TRES HORAS:\$4,500.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$30,650.00</p>	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<p align="center"><b>COSTO/TIPO DE GASTO</b></p>  <p align="center">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p>  <p align="center">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p>  <p align="center">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p>  <p align="center">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p>  <p align="center">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p>	

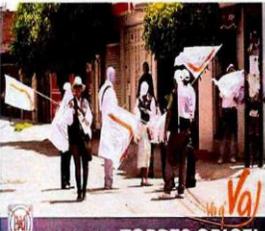
**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
<p><b>02 MAYO-15</b> <b>RECORRIDO</b> <b>DE COLONIA</b></p>	<p>LAS TROJES</p>	<p>RECORRIDO ENTRE 100 PERSONAS APROXIMADAMENTE. 100 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$300.00 1 CAMARÓGRAFO PERSONAL. COSTO POR DÍA \$1,200.00 100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA TOTAL \$4,000.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$5,500.00</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;">     </div>	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
<b>03-MAY-15 RECORRIDO POR COMUNIDADES</b>	GIRA POR COMUNIDADES	<p><i>[IMAGEN]</i></p> <p>RECORRIDO ENTRE 300 PERSONAS APROXIMADAMENTE.</p> <p>300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE, TOTAL: \$900.00</p> <p>300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA. TOTAL: \$12,000.00</p> <p>100 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA TOTAL :\$1,500.00</p> <p>100 BOLSAS A UN COSTO DE \$40.00 POR BOLSA. TOTAL \$4,000.00</p> <p>25 CHALECOS CON EL LOGO DE LA CAMPAÑA DEL C. RICARDO TORRES ORIGEL A UN COSTO DE \$200.00 POR CHALECO. TOTAL:\$5,000.00</p> <p>1 LUCHADOR: \$1,500 POR HORA. TOTAL POR TRES HORAS:\$4,500.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$27,900.00</p>	DESCONOCIDO
			

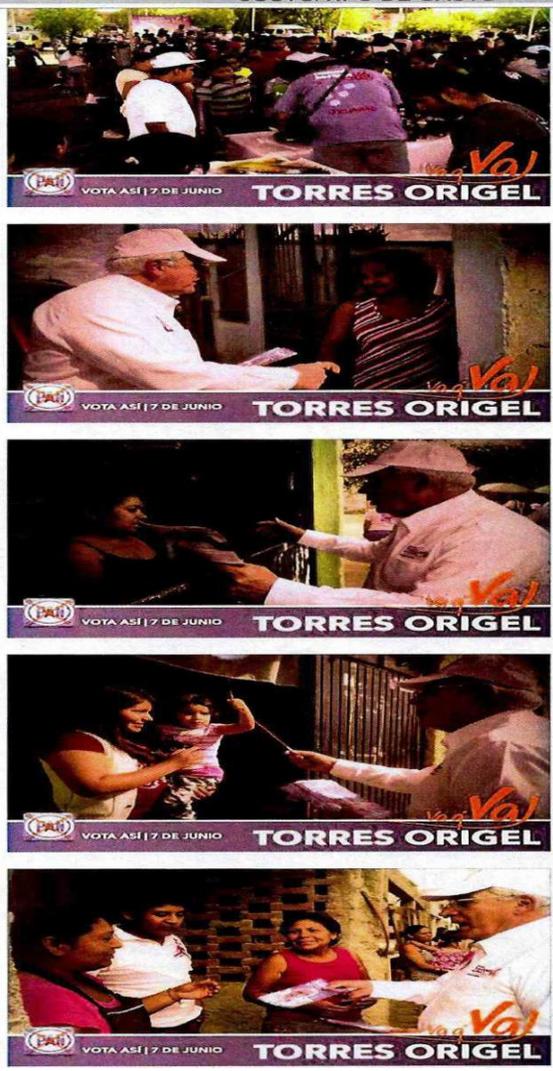
**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO			APORTANTE
		FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	
				 	
				 	
				 	
				 	
				 	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

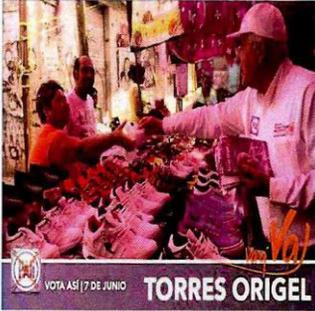
<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTANTE</b>
<b>05-MAY-15 RECORRIDO Y CONVIVIO EN COLONIA</b>	<b>DESARROLLO EL POTRERO  NUEVO AMANECER</b>	<p>RECORRIDO ENTRE 200 PERSONAS, APROXIMADAMENTE.</p> <p>150 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 POR GLOBO. TOTAL \$450.00</p> <p>200 REFRESCOS DE LATA A UN COSTO DE \$8.00 POR LATA. TOTAL :\$1,600.00</p> <p>RENTA DE CAMIONETA PARA PERIFONEO A UN COSTO DE: \$9,800.00 POR DÍA.</p> <p>50 GALONES DE PINTURA A UN COSTO DE \$250.00 POR GALÓN. TOTAL: \$12,500.00</p> <p>2,000 PLIEGOS DE PAPEL BOND A UN COSTO DE \$4.00 CADA PLIEGO. TOTAL: \$8,000.00</p> <p>200 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL :\$450.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO \$32,800.00</p>	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<p style="text-align: center;">COSTO/TIPO DE GASTO</p> 	
<p><b>09-MAY-15 RECORRIDO DE MERCADO</b></p>	<p><b>TIANGUIS LEÓN</b></p>	<p>RECORRIDO ENTRE 300 PERSONAS, PROXIMADAMENTE.            400, VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE            TOTAL: \$1,200.00            300 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERA            TOTAL: \$300.00            1 LONA MEDIANA A UN COSTO DE \$100.00            300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA:            \$12,000.00            COSTO TOTAL DEL EVENTO \$13,600.00</p>	<p>DESCONOCIDO</p>

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		   	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO		APORTANTE
		FECHA/ACTIVIDAD	COSTO/TIPO DE GASTO	
				
				
				
				
			100 ASISTENTES	

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTANTE</b>
<b>12 DE MAYO 2015</b> <b>RECORRIDO Y MITIN EN COLONIA</b>	<b>LEÓN</b>	<p>100 ASISTENTES</p> <p>200 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL :\$600.00</p> <p>100 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40 .00 POR PLAYERA. TOTAL:\$4,000.00</p> <p>100 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA. TOTAL: \$3,000.00</p> <p>RENTA DE CAMIONETA PARA PERIFONEO A UN COSTO DE \$9,800 POR DÍA</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$17,400.00</p> <p>[IMAGEN]</p>	DESCONOCIDO
<b>13 DE MAYO DE 2015</b> <b>RECORRIDO Y MITIN EN COLONIA</b>	<b>PRESITAS VILLA MAGNA</b>	<p>APROXIMADAMENTE 150 PERSONAS</p> <p>RENTA DE 50 SILLAS A UN COSTO DE \$5.00 POR SILLA. TOTAL:\$250.00</p> <p>AUDIO PORTÁTIL:\$10,000.00</p> <p>1 LONA ESPECTACULAR: \$12,000.00</p> <p>RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00</p> <p>150 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE TOTAL: \$450.00</p> <p>300 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERP TOTAL :\$300.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$25,000.00</p> <div style="text-align: center;">  </div>	DESCONOCIDO

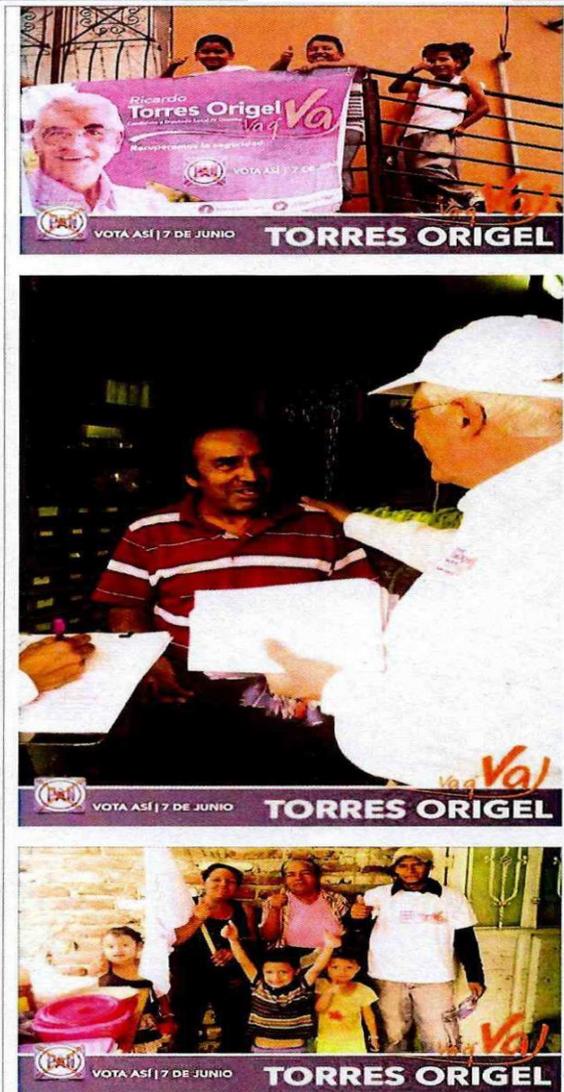
CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<p data-bbox="857 464 1122 485">COSTO/TIPO DE GASTO</p>  <p data-bbox="634 716 1170 758">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p>  <p data-bbox="634 1010 1170 1052">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p>  <p data-bbox="634 1304 1170 1346">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p>  <p data-bbox="634 1612 1170 1654">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p>  <p data-bbox="634 1906 1170 1948">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p> <p data-bbox="792 1948 829 1969">ZU</p>	

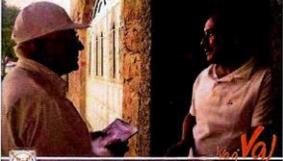
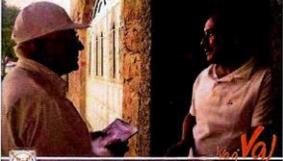
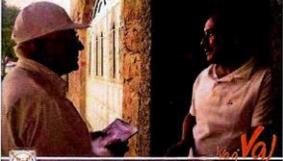
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COSTO/TIPO DE GASTO</b>	<b>APORTANTE</b>
<b>14-MAY-2015 RECORRIDO DE COLONIA</b>	<b>NUEVO LEÓN</b>  <b>SAN JAVIER</b>  <b>PUNTA DEL ESTE</b>	<i>RECORRIDO ENTRE 300 PERSONAS APROXIMADAMENTE</i>  <i>300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA. TOTAL:\$12,000.00</i> <i>50 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA. TOTAL: \$750.00</i> <i>2 LONA ESPECTACULAR A UN COSTO DE: \$12,000.01 CADA LONA. TOTAL: \$24,000.00</i> <i>300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$900.00</i> <i>300 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERP TOTAL:\$300.00</i>  <i>COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$37,950.00</i>	<i>DESCONOCIDO</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p><b>15-MAY-2015</b> <b>RECORRIDO</b> <b>DE COLONIA</b></p>	<p><b>MARAVILLAS</b> <b>CAÑADA DE</b> <b>ALFARO</b></p>	<p>RECORRIDO ENTRE 200 PERSONAS, APROXIMADAMENTE.</p> <p>200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA. TOTAL: \$8,000.00</p> <p>1 LONA MEDIANA A UN COSTO DE: \$100.00</p> <p>300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL:\$900.00</p> <p>300 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERP TOTAL: \$300.00</p> <p>50 BOLSAS A UN COSTO DE: \$30.00 CADA BOLSA. TOTAL: \$1,500.00</p>	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE																		
		<p align="center"><b>COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$10,800.00</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="618 512 737 527">FECHA/ACTIVIDAD</th> <th data-bbox="737 512 824 527">LUGAR</th> <th data-bbox="824 512 1117 527">COSTO/TIPO DE GASTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="618 527 737 751"></td> <td data-bbox="737 527 824 751"></td> <td data-bbox="824 527 1117 751">  <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="618 751 737 961"></td> <td data-bbox="737 751 824 961"></td> <td data-bbox="824 751 1117 961">  <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="618 961 737 1171"></td> <td data-bbox="737 961 824 1171"></td> <td data-bbox="824 961 1117 1171">  <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="618 1171 737 1381"></td> <td data-bbox="737 1171 824 1381"></td> <td data-bbox="824 1171 1117 1381">  <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="618 1381 737 1591"></td> <td data-bbox="737 1381 824 1591"></td> <td data-bbox="824 1381 1117 1591">  <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p> </td> </tr> </tbody> </table>	FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO			 <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p>			 <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p>			 <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p>			 <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p>			 <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p>	
FECHA/ACTIVIDAD	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO																			
		 <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p>																			
		 <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p>																			
		 <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p>																			
		 <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p>																			
		 <p align="center"><small>VOTA ASI 17 DE JUNIO</small> <b>TORRES ORIGEL</b></p>																			
<p><b>16 DE MAYO 2015 RECORRIDO POR COLONIAS</b></p>	<p>ARBOLEDAS DE IBARRILLA  SAN JOSÉ DEL CONSUELO</p>	<p>RECORRIDO ENTRE 300 PERSONAS APROXIMADAMENTE.  200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA TOTAL :\$8,000.00 300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$900.00 300 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA TOTAL: \$1,500.00 200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL :\$6,000.00 300 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERA TOTAL: \$300.00</p>	<p>DESCONOCIDO</p>																		

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<p>50 BOLSAS A UN COSTO DE: \$30.00 CADA BOLSA TOTAL :\$1,500.00</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO:\$18,200.00</p> 	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

<i>FECHA</i>	<i>LUGAR</i>	<i>COSTO/TIPO DE GASTO</i>	<i>APORTANTE</i>
		<p data-bbox="597 464 1133 491"><b>COSTO/TIPO DE GASTO</b></p>  <p data-bbox="630 695 1133 737">VOTA ASÍ   7 DE JUNIO <b>TORRES ORIGEL</b></p>	

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<b>20-MAY-2015</b> <b>RECORRIDO</b> <b>POR</b> <b>COLONIAS</b>	CERRO DEL CUBO LOS CASTILLOS  SAN ISIDRO LABRADOR	RECORRIDO ENTRE 300 PERSONAS, APROXIMADAMENTE. 300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA. TOTAL: \$12,000.00 300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL : \$900.00 300 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5. 00 POR CALCOMANIA. TOTAL: \$1,500.00 200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA. TOTAL :\$6,000.00 300 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERTOTAL:\$300.00	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<p>100 BOLSAS A UN COSTO DE: \$30.00 CADA BOLSA. TOTAL:\$3,000.00 RENTA DE CAMIONETA PARA PERIFONEO A UN COSTO DE: \$9,800.00 POR DÍA.</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$33,500.00</p>  <p>(IMAGEN)</p>	
<p><b>21-MAY-2015 RECORRIDO POR COLONIA</b></p>	<p><b>VILLAS DE SAN JUAN</b></p>	<p>RECORRIDO ENTRE 200 PERSONAS, APROXIMADAMENTE.</p> <p>200 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA. TOTAL: \$8,000.00 300 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE, TOTAL: \$900.00 200 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA. TOTAL: \$1,000.00 200 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA. TOTAL: \$6,000.00 300 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERA TOTAL: \$300.00</p>	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<p>100 BOLSAS A UN COSTO DE: \$30.00 CADA BOLSA. TOTAL: \$3,000.00  RENTA DE CAMIONETA PARA PERIFONEO A UN COSTO DE: \$9,800.00 POR DÍA.</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$29,000.00</p>  <p>(IMAGEN)</p>	
<p><b>22-MAY-2015 RECORRIDO POR COMUNIDAD ES</b></p>	<p>LOS NARANJOS VALLE DE SAN BERNARDO</p>	<p>RECORRIDO ENTRE 350 PERSONAS APROXIMADAMENTE  300 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA.  TOTAL: \$12,000.00  400 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE.  TOTAL \$1,200.00  400 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR  CALCOMANIA TOTAL :\$2,000.00  300 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA TOTAL:  \$9,000.00  400 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERA  TOTAL: \$400.00  100 BOLSAS A UN COSTO DE: \$30.00 CADA BOLSA TOTAL:  \$3,000.00  RENTA DE CAMIONETA PARA PERIFONEO A UN COSTO  DE: \$9,800.00 POR DÍA.</p> <p>COSTO TOTAL DEL EVENTO : \$37,400.00</p> <p>(IMAGEN)</p>	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
			
<p><b>24-MAY-2015 RECORRIDO POR COMUNIDADES</b></p>	<p>CANELAS GIGANTE VAQUERÍA DURAZNO ALISOS NUEVO VALLE DE MORENO</p>	<p>RECORRIDO ENTRE 600 PERSONAS, 100 POR COMUNIDAD APROXIMADAMENTE. 600 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL: \$24,000.00 600 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$1,800.00 600 CALCOMANÍAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANÍA. TOTAL: \$3,000.00 600 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR GORRA. TOTAL: \$18,000.00 700 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERA TOTAL: \$700.00 200 BOLSAS A UN COSTO DE: \$30.00 CADA BOLSA. TOTAL: \$6,000.00 RENTA DE CAMIONETA PARA PERIFONEO A UN COSTO DE: \$9,800.00 POR DÍA 2 FIGURAS DE CARTÓN TAMAÑO NATURAL A UN COSTO DE \$1,100.00 CADA UNA. COSTO TOTAL: \$2,200.00 2 LONAS ESPECTACULARES A UN COSTO DE: \$12,000.00 CADA LONA. TOTAL: \$24,000.00 AUDIO PORTÁTIL: \$10,000.00 RENTA DE CARPA: \$5,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO: \$104,500.00</p> <p>(IMÁGENES)</p>	<p>DESCONOCIDO</p>
<p><b>27-MAY-2015 APOYO A COLONIA PARA LIMPIAR UN TERRENO.</b></p>	<p>REAL PROVIDENCIA</p>	<p>50 PERSONAS APROXIMADAMENTE.</p> <p>50 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA TOTAL: \$2,000.00 100 VOLANTES A UN COSTO DE \$3.00 POR VOLANTE. TOTAL: \$300.00 100 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA. TOTAL: \$500.00 100 PULSERAS A UN COSTO DE \$1.00 POR PULSERA TOTAL: \$100.00 50 BANDERAS A UN COSTO DE: \$15.00 CADA BOLSA TOTAL: \$750.00 RENTA DE CAMIÓN PARA RECOGER ESCOMBRO A UN COSTO DE: \$20,000.00 POR DÍA. RENTA DE 10 CARRETILLAS A UN COSTO DE \$200.00 POR</p>	<p>DESCONOCIDO</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		<p>CADA UNA. COSTO TOTAL: \$2,000.00-  RENTA DE 10 PALAS A UN COSTO DE \$80.00 CADA UNA  TOTAL : \$800.00  RENTA DE CAMIÓN PARA TRASLADAR LOS ESCOMBROS Y  LA BASURA :\$30,000.00 POR DIA    COSTO TOTAL DEL EVENTO:\$56,450.00    (IMÁGENES)</p> 	
<b>30-MAY-15 TOMA DE LA PLAZA</b>	MARCHA HACIA LA PLAZA PRINCIPAL	8,000 ASISTENTES 1,000 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA, TOTAL \$40,000.00. 1,000 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$30,000.00 7,500 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$112,500.00 10 MIMOS CON COSTO CADA UNO DE \$2,000 POR HORA. CADA UNO ESTUVO ALREDEDOR DE 3 HORAS. COSTO TOTAL: \$30,000.00 RENTA DEL TAPANCO: \$2,000.00 5,000 GLOBOS A UN COSTO DE \$3.00 CADA UNO, COSTO TOTAL: \$15,000.00 AUDIO PORTÁTIL COSTO POR RENTA \$40,000.00  COSTO TOTAL DEL EVENTO \$263,500.00  (IMÁGENES)	DESCONOCIDO
<b>13-JUNIO- 2015 CIERRE DE CAMPAÑA</b>	EXPLANADA DE LA FERIA	15,000 ASISTENTES 3,000 PLAYERAS A UN COSTO DE \$40.00 POR PLAYERA , TOTAL \$120,000.00 3,000 GORRAS A UN COSTO DE \$30.00 POR PIEZA, TOTAL \$ 90,000.00 2,000 BANDERAS A UN COSTO DE \$15.00 POR BANDERA, TOTAL \$30,000.00 2,000 CALCOMANIAS A UN COSTO DE \$5.00 POR CALCOMANIA, TOTAL \$10,000.00 CELSE PIÑA:\$310,000.00 VALEDORES DE LA SIERRA: \$200,000 .00 RENTA DE EQUIPO DE AUDIO \$40,000.00 RENTA DE CARPA :\$35,000.00 RENTA DE 10 MOTOCICLETAS A UN COSTO DE \$1,000 .00 POR MOTOCICLETA :\$10,000 .00 RENTA DE LA EXPLANADA DE LA FERIA: \$40,000.00 RENTA DEL TAPANCO :\$28,000.00 (INCLUYENDO	DESCONOCIDO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

FECHA	LUGAR	COSTO/TIPO DE GASTO	APORTANTE
		MONTAJE) HONORARIOS POR DISCURSO MOTIVACIONAL DE DIEGO FERNANDEZ DE CEVALLOS :\$200,000.00 VIATICOS DIE<;70 CERVANTES DE CEVALLOS \$30,000.00 COSTO TOTAL DEL EVENTO \$1'1430,000.00  (IMÁGENES)	

Como se podrá observar, la cantidad erogada para posicionar su imagen y nombre ante el electorado antes y durante la precampaña electoral, así como durante la campaña, excede el **\$1'768,384.83 (Un millón Setecientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.)**.

3. El día **29 de abril del 2015**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, identificado con el número **INE/CG162/2015**, se resolvió la siguiente RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
GUANAJUATO	IV LOCAL	RICARDO TORRES ORIGEL	JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA

Exceder el **tope de gastos de campaña antes de la conclusión de la campaña** genera ventaja en la contienda y violenta el principio de Equidad en la contienda y el C. **RICARDO TORRES ORIGEL, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL IV DISTRITO DE LEON, GUANAJUATO** generó los siguientes gastos, que para efectos de cálculo lo dividiremos **en los siguientes rubros:**

**BARDAS**



*HILARIO MEDINA Y CALLE PIRULES COL. RESIDENCIAL VICTORIA (LOTE BALDIO)*



*CALLE ROSALIO CASTELLANOS DIST 12 METROS COLONIA PRADO HERMOSO 11 SECC*

*BARDAS PINTADAS EN AMPLIACION SAN FRANCISCO EN LAS SIGUIENTES CALLES:*

*FRAY DAVID  
FRAY JUAN  
FRAYTOMAS*

*BARDAS PINTADAS EN PASEOS DEL MOLINO EN LAS SIGUIENTES CALLES:  
DE MOLINO DE LEONA MOLINO DE INDEPENDENCIA.*

*BARDAS PINTADAS EN LA CAMPIÑA (sic) EN LAS SIGUIENTES CALLES:  
VIA CAMPOS OTOÑALES*







LA LUZ ESQ. CHICHIMECAS COL. BUGAMBILIAS



NOSTALGIA ESQ. LA LUZ COL. SAN PEDRO DE LOS HERNANDEZ



VICENTE VALTIERRA ESQ. FCO. VILLA COL. JARDINES DE ORIENTE 2 SECC



CAÑADA DE LOS SANTOS CAÑADA DE ALFARO





VICENTE VALTIERRA ESQ. FCO. VILLA COL. JARDINES DE ORIENTE 2 SECC



CAÑADA DE LOS SANTOS CAÑADA DE ALFARO



CAPILLA DE ALFARO COMUNIDAD ALFARO



DURAN PEREZ Y CECILIO ESTRADA COL. LEON 1



JUSTO CORRO Y GARCIA MUÑOZ COL. LEON 1



JUSTO CORRO Y GARCIA MUÑOZ COL. LEON I



REAL MADRID Y SAN LAZARO COL. DEPORTIVA 2



SAN BENIGNO Y BLVD. MADRAZO COL. SANTA ROSA DE LIMA



SAN ISIDRO Y BLVD. HILARIO MEDINA COL. NUEVA SANTA ROSA DE LIMA





CAMINO AL ZOOLOGICO ENTRE BOULEVAR PUMA COL LOMAS DE ECHEVESTE



COL LAS PRESITA CALLE HEBREOS



H MEDINA Y C PIRULES COL RESIDENCIAL VICTORIA



HILARIO MEDINA Y CALLE PIRULES COL RESIDENCIAL VI



CALLE REAL MADRID Y SAN LAZARO COL UNIDAD DEPORTIVA 2



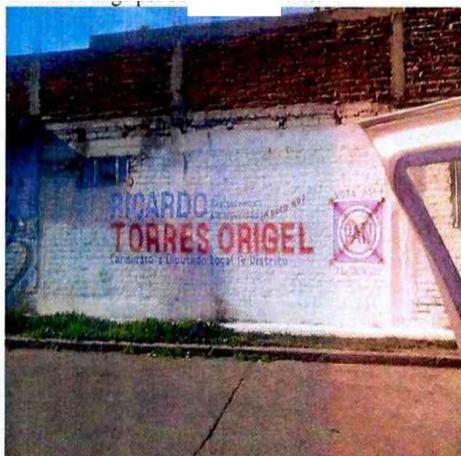
ANTONIO MADRAZO Y AGUSTIN TELLEZ CRUCES COL. LEON 1.



CALLE HILARIO MEDINA ESQ CALLE PIRULES 6 METROS COLONIA LOS PIRULES



Esta barda se ubica en la esquina de las calles Nicolás Calvo y Justo Corro en la Colonia Benito Juárez, mide aproximadamente 15 metros de 1 dos metros de alto.



Aldebarán frente al número 1 20, dimensión aproximada de 5 mts. Por 2 mts. De altura.



Ubicada en el paradero de Blvd. Antonio Madrazo y Blvd. Cuzco; dimensiones aproximadas. De 9mts. Por 2 mts. Cada uno.

Hay 3 bardas en la explanada de providencia y Linares; ubicado sobre Congreso de Chilpancingo entre Blvd. Hilario Medina y Blvd. Antonio Madrazo.

De 9mts. Por 2 mts.

De 5 mts. Por 2 mts.

De 5 mts. Por 1.5 mts .



Bldv. Juan Alonso de Torres Col. Inf. Independencia por



CANAL DE SARDANETA Y JAIPUR COLONIA LA INDIA





BLVD HIDALGO Y CANAL D, COLONIA GRANJAS DE ECHEVESTE



J ALONSO DE TORRES CASI ESQUINA CON ANTONIO MADRAZO DEPORTIVA 1



VALLE SANTA MARIA Y AVENIDA ASIS AMPLIACION SAN FRANCISCO DE ASIS

42 Bardas detectadas con un costo de \$2,000. 00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) nos arroja la cantidad de \$84, 000. 00 (Ochenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.)

PUBLICIDAD EN INTERNET SPOT EN YOUTUBE "¿Qué te apasiona?"

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**



*Se detectó que el C. Ricardo Torres Origel tenía en su canal de YouTube un spot que lleva por nombre "¿Qué te apasiona?" spot, que tendría un costo aproximado de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) generalizando el costo de producción. Se anexa video en DVD.*

**RENTA DE CASA DE CAMPAÑA, GASOLINA Y PAGO A PERSONAL DE PROMOCION DEL VOTO y OPERATIVO DE LA CAMPAÑA.**

**\$994,581.41 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO 41/100 M.N.) POR CONCEPTO DE OFICINA, COMPUTADORAS , PAPELERIA , SECRETARIAS , PERSONAL ADMINISTRATIVO , 4 COORDINADORES , INSTALACION ELECTRICA, ARCHIVEROS , RENTA DE LOCAL PARA CASA DE CAMPAÑA , RENTA DE VEHICULO COMPACTO PARA TRANSLADO TELEFONIA CELULAR , COMBUSTIBLE EN USO INTENSO.**

CONCEPTO	MONTO	CANTIDAD
Sueldo Coordinador	\$92,800.29	4 personas
Sueldo Secretarias	\$88,662.70	8 personas
Sueldo Auxiliares Administrativos	\$65,019.31	4 personas
Sueldo Chofer	\$33,691.83	4 choferes
Arrendamiento de un local para oficina	\$10,094.07	1 inmueble

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

CONCEPTO	MONTO	CANTIDAD
Arrendamiento de Vehículo Compacto	\$349,543.20	4 vehículos .
Combustible	\$8,652.06	400 Kms. diarios.
1nstalación de una línea telefónica	\$11,536.08	4 líneas telefónicas
Servicio Telefónico	\$17,736 .72	4 líneas telefónica
Papelería y artículos d oficina	\$12,170.56	Para 45 días de uso
Consumo de Energía Eléctrica	\$1,413 .17	1 línea eléctrica
Escritorios y Sillas	\$69,354.91	24 muebles de mobiliario y equipo de oficina
Archivero	\$11,496 .67	6 archiveros
Computadoras Impresoras	\$217,443 .56	6 equipos de computo
Fax	\$4,966.28	2 aparatos para fax

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Fotografías insertas en el escrito de queja, en su mayoría, se aprecian extraídas de la red social denominada “Facebook” en donde se observan actos de proselitismo y realización de eventos deportivos y culturales, asimismo, se insertan también las fotografías de los medios de prueba aportados físicamente.

**III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.** El primerio de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, referido en el antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja; así como notificar a los denunciados el inicio del procedimiento de queja. (Foja 70 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El primero de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 72 del expediente)
- b) El cuatro de julio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 73 del expediente)

**V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El primero de julio del dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/18303/2015**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 74 del expediente).

**VI. Aviso de admisión de los procedimientos de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El dos de julio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/18304/2015**, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito. (Foja 75 del expediente)

**VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al C. Ricardo Torres Origel.**

- a) El dos de julio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/18405/2015**, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al **C. Ricardo Torres Origel**, entonces candidato a diputado local al Distrito IV en el estado de Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 597-602 del expediente)
- b) El catorce de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito mediante el cual **C. Ricardo Torres Origel**, entonces candidato a diputado local al Distrito IV en el estado de Guanajuato dio contestación al requerimiento formulado. (Fojas 88- 97 del expediente)

**VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja.**

a) El uno de julio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/18305/2015**, la Unidad de Fiscalización notificó la admisión del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, corriéndole traslado con copia del escrito de queja.

b) El catorce de julio de dos mil quince, mediante oficio sin número, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización la respuesta del Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato realizando las manifestaciones que a su derecho convenían. (Fojas 341-348)

**IX. Diligencia en el Sistema Integral de Fiscalización.** La autoridad fiscalizadora realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización respecto de los gastos referidos por el quejoso, por lo que se encontraron diversos registros de gastos que son amparados con su respectivo soporte documental; referentes a servicios de vallas móviles, los cuales son amparados con la factura 110; contratación de internet, sustentada en la factura número 036, compra de dípticos con respaldo en la factura número C-476 y alimentos amparados con la póliza con número de folio 9. (Fojas 391, 417, 434 y 473 del expediente).

De igual forma se reportaron al Sistema de mérito, tres donaciones en especie por un monto total de \$117,136.80 (Ciento diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 80/100 M.N.).

**X. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en

su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutive de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de

Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el **C. Ricardo Torres Origel**, entonces candidato a Diputado Local por el Distrito IV del estado de Guanajuato postulado por el Partido Acción Nacional, omitió reportar en el informe de campaña correspondiente diversos gastos presuntamente realizados durante su campaña, y derivado de ello, si realizó un gasto excesivo atribuible a su campaña electoral y como consecuencia de lo anterior, se actualizó un rebase al tope de gastos de las campaña correspondientes en el marco del Proceso Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato.

En este sentido, debe determinarse si el entonces candidato referido en el párrafo precedente y el partido en comento, incumplió con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

***Ley General de Partidos Políticos***

*“Artículo 79.*

*1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*b) Informes de Campaña*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II.-El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos a que se refieren en el inciso anterior, y (...)*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 243*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. (...)*

*“Artículo 443*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de campaña;*

*(...)*

*Reglamento de Fiscalización*

*“Artículo 127*

*1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*Artículo 223*

*9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos políticos o coalición, serán responsables de:*

- a) *Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.  
(...)*”

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios. En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos. Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de precampaña para cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a la elaboración de pendones y calcomanías que beneficiaron al entonces candidato Juan Manuel Carbajal Hernández, postulado por la Coalición Parcial.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para

conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Por otra parte, los sujetos obligados tienen el deber de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

De los hechos denunciados en el escrito que integra el expediente motivo de la presente resolución, como ha quedado establecido en el cuerpo del procedimiento en que se actúa, se refieren a la misma conducta denunciada, y en consecuencia los conceptos denunciados como presuntamente violatorios de la contienda electoral y que a dicho del quejoso en su conjunto rebasan el tope de gastos de campaña afectando con ello su esfera jurídica, se han agrupado en un sólo listado para realizar el análisis de cada uno de ellos.

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció al **C. Ricardo Torres Rangel**, para que la autoridad fiscalizadora realizara una verificación en los informes de egresos e ingresos que presentó y así mismo se analizara si la propaganda electoral que denunció fue reportada, al considerar que se realizaron gastos de manera excesiva y como consecuencia s debía verificar un presunto rebase de topes de gastos de campañas.

A continuación se enunciará la propaganda denunciada:

Hechos denunciados por el quejoso	Pruebas
Renta de casa de campaña, gasolina y pago a personal de promoción del voto y operativo de la campaña	Fotografías impresas

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

playeras	Fotografías impresas
Camisas	Fotografías impresas
Banderas	Fotografías impresas
Calcomanías	Fotografías impresas
Luchador	Fotografías impresas
Audio portátil	Fotografías impresas
Gorras	Fotografías impresas
Volantes	Fotografías impresas
Tapanco	Fotografías impresas
Playeras tipo polo	Fotografías impresas
Carpa	Fotografías impresas
Grupo musical	Fotografías impresas
Refrescos de lata	Fotografías impresas
Galón de pintura	Fotografías impresas
Globos	Fotografías impresas
Papel bond (pliegos)	Fotografías impresas
Lona espectacular	Fotografías impresas
Figura de cartón	Fotografías impresas
Sillas	Fotografías impresas
Mimos	Fotografías impresas
Celso Piña y su ronda Bogotá	Fotografías impresas
Valedores de la sierra	Fotografías impresas
Renta explanada de la feria	Fotografías impresas
Honorarios por asesoría de Diego Fernández de Cevallos	Fotografías impresas
Viáticos Diego Fernández de Cevallos	Fotografías impresas
Honorarios por asesoría de Josefina Vázquez Mota	Fotografías impresas
Viáticos de Josefina Vázquez Mota	Fotografías impresas

Renta de camión para recoger escombros	Fotografías impresas
Renta de carretillas	Fotografías impresas
Renta de palas	Fotografías impresas
Renta de camión para trasladar escombros	Fotografías impresas
Chaleco	Fotografías impresas
Bolsa	Fotografías impresas
Lona mediana	Fotografías impresas
Camión para perifoneo	Fotografías impresas
Megáfono	Fotografías impresas
Renta de motocicleta	Fotografías impresas
Camarógrafo personal	Fotografías impresas
Pulseras	Fotografías impresas
Bardas	Fotografías impresas
Spots publicitarios en Youtube	Fotografías impresas

Una vez, identificado el universo de gastos que presuntamente se ejercieron en exceso por el sujeto incoado, y por cuestión de método se analizará los hechos denunciados, en diversos incisos, esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

Consecuentemente, el estudio del presente considerando se dividirá de la forma siguiente:

- a) Gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).**
- b) Hechos de los cuales no se generaron líneas de investigación.**

A continuación se desarrollan los mismos.

**a) Gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).**

De la diligencia realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, se identificó el reporte de los gastos que se identifican en las tablas que al efecto se inserta:

<b>Artículos denunciados por el quejoso</b>	<b>Reportado en el SIF</b>	<b>Documento probatorio aportado en el escrito de queja</b>
Calcomanías	Si	Fotografías impresas
Volantes	Si	Fotografías impresas
Lonas de 2.3x1.5 mts con imagen y logos del candidato Ricardo Torres Origel	Si	Fotografías impresas
Lonas de 1.5x1 mts con imagen y logos del candidato Ricardo Torres Origel	Si	Fotografías impresas
Pulseras en tela en color azul con letras blancas con leyenda "Yo voto...RICARDO TORRES ORIGEL ¿A poco no?" del candidato a diputado local por el cuarto distrito electoral de León, Guanajuato,	Si	Fotografías impresas
Camisas manga larga color blanco con bordados al frente lado izquierdo slogan Ricardo Torres Origel y al frente lado derecho logo PAN.	Si	Fotografías impresas
Playeras tipo polo color blanco con bordados al frente lado izquierdo slogan Ricardo Torres Origel y al frente lado derecho logo PAN.	Si	Fotografías impresas
1000 gorras color blanco con serigrafía al frente slogan Ricardo Torres Origel.	Si	Fotografías impresas
Playeras tipo polo color azul con serigrafía al frente slogan Ricardo Torres Origel serigrafía atrás logo PAN	Si	Fotografías impresas
Playeras de algodón cuello redondo color blanco con serigrafía al frente con slogan Ricardo Torres Origel atrás serigrafía logo PAN	Si	Fotografías impresas
Spots publicitarios en internet	Si	Fotografías

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

		impresas
Bardas	Si	Fotografías impresas
Galón de pintura	Si	Sin muestras fotográficas
Carpa	Si	Fotografías impresas
Camión de perifoneo	Si	Fotografías Impresas
Sillas**	Si	Fotografías impresas
Renta Explanada de la feria	Si	Fotografías impresas
Audio portátil*	Si	Fotografías impresas
Tapanco**	Si	Fotografías impresas
Renta de camión para recoger escombros	Si	Fotografías impresas
Grupo musical*	Si	Fotografías impresas
Refrescos de lata***	Si	Fotografías impresas

Resulta importante referir que, en la queja materia del presente análisis, se reitera que no existe un señalamiento directo respecto de la adquisición, uso y disfrute de los conceptos que a decir del quejoso fueron erogados por el entonces candidato, ya que de la verificación realizada a las pruebas aportadas por el impetrante no se acredita tal situación.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que respecto de los gastos señalados con \* de la diligencia realizada en el Sistema Integral de Fiscalización se detectó la póliza 40 correspondiente al registro de un evento de campaña, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por lo que fue posible desprender que los gastos denunciados se reportaron en este concepto.

Por lo que hace a \*\* sillas, de la diligencia realizada en el Sistema Integral de Fiscalización se detectó, la póliza 2 correspondiente al registro de la renta de salón, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por lo que fue posible desprender que los gastos denunciados se reportaron en este concepto.

Por lo que hace a los referenciados con \*\*\* de la diligencia realizada en el Sistema Integral de Fiscalización se detectó, la póliza 41 correspondiente al registro de alimentos a representantes, por la cantidad de \$30,821.43 (treinta mil ochocientos veintiún pesos 43/100 M.N.) por lo que fue posible desprender que los gastos denunciados se reportaron en este concepto.

Una vez que fueron analizados todos y cada uno de los elementos que conforman la presente queja, y en especial los aportados por el quejoso, esta autoridad electoral concluye que no existen elementos de convicción que acrediten plenamente la existencia de violaciones a la normatividad en materia de fiscalización por parte del C. Ricardo Torres Origel, esto es, el presunto rebase de topes en gastos de campaña; razón por la cual la queja en estudio se declara **infundada**.

Como se observa del caudal probatorio presentado en los escritos de queja, esta autoridad no cuenta con mayores elementos para poder considerar que el número de conceptos de gasto se encuentran plenamente acreditados, pues de las características propias los elementos únicamente se advierten indicios de su existencia y no así elementos que permitan tener certeza de un número mayor al reportado; por lo que dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión.

Ello es así pues de la propaganda denunciada en los eventos referidos en el escrito materia de análisis de la resolución de mérito, se observa que ofrecen un total de **doscientas quince** impresiones fotográficas (pruebas técnicas), mismas que a decir del impetrante se trata de propaganda excesiva, utilizada en diversos eventos así como colocada en la vía pública, durante la campaña electoral del entonces candidato a la Diputación Local por el Distrito IV del estado de Guanajuato.

Como ya quedó señalado en el párrafo anterior, para acreditar la existencia de los anuncios espectaculares, el denunciante presentó pruebas técnicas consistentes en **doscientas quince** impresiones fotografías, acompañadas algunas de ellas, de

las direcciones que a decir del promovente fueron los lugares donde se utilizaron diversos insumos y se colocó la propaganda electoral de referencia.

Cabe señalar que las imágenes fotografías presentados por el denunciante constituyen pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Al respecto, cabe mencionar que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, lo anterior con la finalidad de fijar el valor probatorio correspondiente, siendo necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

En este sentido, la naturaleza de las pruebas técnicas requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las **circunstancias** que pretenden ser probadas.

Ahora bien, de la verificación hecha por esta autoridad electoral se advierte que se localizaron **doscientas quince** impresiones fotográficas, de las cuales:

- **Ciento ochenta** en las que se aprecian diversas personas incluido el C. Ricardo Torres Origel en algunas de ellas, en ubicaciones sin precisar, presentando similares características.
- **Treinta y cinco** de ellas relativas a bardas en diversas ubicaciones con propaganda referente al C. Ricardo Torres Origel.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 mediante la estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias

de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video y las imágenes presentadas por el denunciante, deben contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecen en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 4/2014, misma que a la letra señala:

*Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo  
y Revolucionario de las y los Trabajadores*

*vs.*

*Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero*

***Jurisprudencia 4/2014***

***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-***  
*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- **por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.***

*Quinta Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.*

**[Énfasis añadido]**

De la transcripción que antecede, se desprende que las pruebas técnicas por sí solas son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; ya que derivado de su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con la que pueden ser confeccionadas y/o modificadas, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas de forma individual resultan insuficientes para acreditar un hecho ante una autoridad.

Así las cosas, para que una prueba técnica genere un grado de convicción aceptable a una autoridad es menester que las mismas sean administradas con algún otro medio de prueba, con la finalidad de que su concatenación lógica hagan prueba plena sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En consecuencia, de los elementos presentados no se advierte que sean idóneos para acreditar la propaganda denunciada o en su caso desacreditar que los reportados no corresponden a la totalidad de los conceptos erogados.

Visto lo anterior, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los espectaculares, los denunciantes le impusieron al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

Por último, al no acreditarse fehacientemente el dicho de los quejoso, ya que como quedó demostrado no aportan elementos de prueba que, vinculados con lo que expresan creen en la autoridad electoral la certeza de ser verídico los hechos de que se duelen, por lo que al carecer de medios de prueba idóneo que nos lleve a atribuirle al denunciado los hechos que los quejosos pretenden imputarle, resultan infundados.

**b) Hechos de los cuales no se generaron líneas de investigación.**

El quejoso denunció diversos gastos de los cuales la autoridad sustanciadora advirtió que no se encuentran acompañados por las pruebas idóneas o suficientes que permitan acreditar la veracidad de los hechos denunciados, a efecto de poder iniciar la investigación respectiva por parte de esta autoridad.

En este tenor por lo que hace a la solicitud realizada por el quejoso, no se actualiza irregularidad alguna que configure irregularidades en materia de fiscalización.

➤ **Eventos**

El quejoso denuncia diversos eventos y por consecuencia, los gastos que generaron los mismos.

Cabe hacer mención que derivado del análisis de los hechos expuestos, la autoridad detectó la ausencia de circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados, pues como ha sido referido, el quejoso sólo

enuncia diversos eventos, en diversas localidades sin que existan elementos de prueba respecto a las circunstancias que refiere y en consecuencia, no aporta los elementos idóneos para generar una línea de investigación.

Al respecto es de resaltar que los rubros denunciados, fueron precisados de forma enunciativa por parte del quejoso, sin acompañar mayor elemento de prueba que las imágenes que se encuentran insertas en su escrito, por lo que es claro que esta autoridad no puede realizar una investigación con base de una simple relatoría de hechos, aunado a que la solicitud del actor, es vaga e imprecisa, no refiere a que proveedores debe realizarse requerimientos, ni acompaña elemento alguno con el que la autoridad pueda establecer aun de forma indiciaria, el alegado rebase de tope de campaña.

Aunado a lo anterior, aun y cuando en su apartado de pruebas refiere tres videos que según su dicho, anexó al escrito de queja, tal material no fue recibido por esta autoridad por lo que es clara la imposibilidad de analizar pruebas que no obran en autos.

Para mayor referencia se transcriben los eventos expuestos y que a consideración de esta autoridad no generaron línea de investigación;

“(…)

20-ABR-2015 RECORRIDO EN COLONIAS REAL SAN JOSÉ  
21-ABR-2015 RECORRIDO EN COLONIA SAN NICOLÁ DE LOS GONZÁLEZ  
22-ABR-2015 RECORRIDO DE COLONIAS COLONIA AGUA AZUL COLONIA LA CAMPIÑA  
23-ABR-15 RECORRIDO EN COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL COECILLO LOS  
MANANTIALES  
25-ABR-15 RECORRIDO EN COLONIA NICOLAS GONZALEZ SAN JUAN DI OTATES  
LA LABORCITA  
26-ABR-15 RECORRIDO EN COLONIA CON JOSEFINA VAZQUEZ MOTA. AMPLIACIÓN SAN  
FRANCISCO  
28-ABR-15 RECORRIDO EN MERCADO TIANGUIS EL CORTIJO  
30-ABR-15 RECORRIDO DE COLONIA COLONIA DEPORTIVA  
02 MAYO-15 RECORRIDO DE COLONIA LAS TROJES  
03-MAY-15 RECORRIDO POR COMUNIDADES GIRA POR COMUNIDADE  
05-MAY-15 RECORRIDO Y CONVIVIO EN COLONIA DESARROLLO EL POTRERO, NUEVO  
AMANECER  
09-MAY-15 RECORRIDO DE MERCADO TIANGUIS LEÓN  
12 DE MAYO 2015 RECORRIDO Y MITIN EN COLONIA LEÓN  
13 DE MAYO DE 2015 RECORRIDO Y MITIN EN COLONIA PRESITAS VILLA MAGNA  
14-MAY-2015 RECORRIDO DE COLONIA NUEVO LEÓN, SAN JAVIER, PUNTA DEL ESTE  
15-MAY-2015 RECORRIDO DE COLONIA MARAVILLAS CAÑADA DE ALFARO  
16 DE MAYO 2015 RECORRIDO POR COLONIAS ARBOLEDAS DE IBARRILLA, SAN JOSÉ DEL  
CONSUELO  
20-MAY-2015 RECORRIDO POR COLONIAS CERRO DEL CUBO, LOS CASTILLOS, SAN ISIDRO  
LABRADOR  
21-MAY-2015 RECORRIDO POR COLONIA VILLAS DE SAN JUAN

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/354/2015/GTO**

*22-MAY-2015 RECORRIDO POR COMUNIDADES LOS NARANJOS, VALLE DE SAN BERNARDO.*

*24-MAY-2015 RECORRIDO POR COMUNIDADES CANELAS, GIGANTE, VAQUERÍA, DURAZNO, ALISOSNUEVO VALLE DE MORENO.*

*27-MAY-2015 APOYO A COLONIA PARA LIMPIAR UN TERRENO. REAL PROVIDENCIA.*

*30-MAY-15 TOMA DE LA PLAZA MARCHA HACIA LA PLAZA PRINCIPAL*

*13-JUNIO-2015 CIERRE DE CAMPAÑA EXPLANADA DE LA FERIA.*

Así, el quejoso denunció diversos gastos de los cuales la autoridad sustanciadora advirtió que no se encuentran acompañados por las pruebas idóneas o suficientes que permitan acreditar la veracidad de los hechos denunciados, a efecto de poder iniciar la investigación respectiva por parte de esta autoridad. Dichos gastos se refieren a continuación:

<b>Hechos denunciados por el quejoso</b>	<b>Pruebas</b>
Renta de casa de campaña, gasolina y pago a personal de promoción del voto y operativo de la campaña	Fotografías impresas
Luchador	Fotografías impresas
Globos	Fotografías impresas
Papel bond (pliegos)	Fotografías impresas
Figura de cartón	Fotografías impresas
Mimos	Fotografías impresas
Celso Piña y su ronda Bogotá	Fotografías impresas
Valedores de la sierra	Fotografías impresas
Honorarios por asesoría de Diego Fernández de Cevallos	Fotografías impresas
Viáticos Diego Fernández de Cevallos	Fotografías impresas
Honorarios por asesoría de Josefina Vázquez Mota	Fotografías impresas
Viáticos de Josefina Vázquez Mota	Fotografías impresas
Renta de carretillas	Fotografías impresas
Renta de palas	Fotografías impresas
Chaleco	Fotografías impresas
Bolsa	Fotografías impresas

Megáfono	Fotografías impresas
Renta de motocicleta	Fotografías impresas
Camarógrafo personal	Fotografías impresas

Lo anterior es en razón de que derivado del escrito de queja la autoridad sustanciadora no contó con elementos que le permitieran presuponer la veracidad de los hechos denunciados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados.

No obstante lo anterior, en relación al valor probatorio de los elementos aportados por el quejoso resulta relevante precisar lo siguiente:

Las pruebas aportadas consisten únicamente en fotografías provenientes de internet, sin que se proporcionaran mayores elementos que permitan suponer la compra, entrega o repartición por parte del candidato y partido denunciados de las mismas, es decir, no existe para esta autoridad más que la presentación física de foto, sin existir algún otro elemento que pretenda vincular las mismas con la adquisición y reparto como se denuncia, ni tampoco la existencia de elementos que permitan vislumbrar un elemento cuantitativo de las mismas, por tanto, estas carecen de mayores elementos que permitan sostener lo aludido por el quejoso.

Aunado a ello, de las pruebas técnicas consistentes en fotografías insertas en el escrito de queja, no se advierte que el candidato denunciado porte, entreguen, repartan u obsequien los referidos conceptos denunciados, ya que la presunción de que fueron repartidos no está respaldada por prueba alguna que sostenga tal aseveración, y menos aún aporta indicios sólidos de su dicho, por lo cual, no es posible demostrar la conducta consistente en la entrega de los referidos artículos ya que omite señalar que elementos, con que método y bajo qué estudio determinó la supuesta entrega de los artículos, por lo tanto, su dicho subsiste como una mera suposición.

En consecuencia, no se desprende la existencia de mayores elementos tendientes a demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron entregados los artículos denunciados, esto es, no existe un elemento probatorio que primeramente suponga y después confirme la existencia de gastos no reportados y que en consecuencia se rebase el tope de gastos de campaña.

Debe decirse que dichos elementos denunciados no se encuentran soportados por otros elementos que permitan generar certeza en esta autoridad electoral de su repartición por parte del otrora candidato denunciado o su equipo de campaña, ni elementos cuantitativos en las dimensiones que lo refiere el quejoso en su escrito primigenio.

Como se observa del caudal probatorio únicamente se advierten indicios de su existencia y no así elementos que permitan tener certeza de un número mayor al reportado; por lo que dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión.

Al respecto, cabe mencionar que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, lo anterior con la finalidad de fijar el valor probatorio correspondiente, siendo necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

Ahora bien, de las fotografías materia del presente estudio, es oportuno señalar que, de las pruebas técnicas se observa que las tomas realizadas no permiten a esta autoridad contar con elementos ciertos que le permitan ubicar de manera precisa la propaganda electoral denunciada o en su caso considerar que los conceptos denunciados son distintos a los reportados a la autoridad.

En consecuencia, por lo expuesto en el escrito de queja, no se generó una línea de investigación cierta, por lo que el denunciante se limitó a realizar manifestaciones genéricas y sin sustento, sin acompañar las pruebas idóneas para sustentar su dicho.

Lo anterior es así pues del escrito de queja se desprende que de manera genérica el denunciante se limitó a señalar la entrega de diversa propaganda utilitaria de la que únicamente acompañó impresiones de imágenes fotográficas, aunado a que no de todas las muestras fotográficas es posible apreciar la imagen y el nombre del otrora candidato.

Es importante mencionar, que para agotar cualquier posible línea de investigación, se solicitó al entonces candidato proporcionara información y documentación que permitiera esclarecer los hechos objeto de investigación, por lo que el entonces candidato manifestó lo siguiente:

“(...)

*Por lo que hace al punto marcado como 1 en el escrito de requerimiento digo: manifiesto e informo que: respecto de las erogaciones que se muestran en el requerimiento que se contesta y que son las que corresponde a la queja formulada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, mediante escrito de fecha 16 de junio del 2015, en el capítulo de HECHOS manifiesto que no corresponde a adquisiciones efectuadas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL o el Suscrito Candidato RICARDO TORRES ORIGEL, ya que están basadas en hechos y afirmaciones falsas del Denunciante.*

*Por este motivo no estoy en posibilidad de exhibir documentación respecto de las supuestas erogaciones y/o adquisiciones denunciadas, pues corresponden a hechos falsos.*

*POR LO QUE GACE AL PUNTO MARCADO COMO 2 EN EL ESCRITO DE REQUERIMIENTO DIGO: Respecto de la documental que se solicita se exhiba respecto de tales erogaciones referidas y contenidas en el escrito de Queja planteado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, reitero que no me es posible exhibirla ni referir pues tales supuestas “erogaciones” se basan en hechos falso, no acreditados por ningún medio de prueba, erogaciones que son inexistentes derivadas de una Falsearía Queja, carente de todo sustento probatorio.*

*La información real, competente y plenamente documentada fue dada a conocer a la autoridad electoral mediante los informes que oportunamente se efectuaron ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y los cuales se adjuntan a la presente, informes que contienen la totalidad de los gastos de campaña efectuados en la Campaña a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV local del Estado de Guanajuato tales informes refieren los ingresos y egresos efectuados con su debido soporte documental en anexos que se describen el punto que sigue.*

*Es oportuno dejar bien en claro que las supuestas “erogaciones” descritas en el escrito de Queja formulada, concretamente en el capítulo de HECHOS, son afirmaciones total y absolutamente carente de sustento, que están soportadas únicamente por imágenes que no guardan relación alguna con circunstancias de tiempo, lugar y modo, imágenes que resultan en pruebas no idóneas para acreditar gastos (erogaciones) referentes a la Campaña a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV Local del Estado de*

*Guanajuato, es destacable el hecho que además de las fotografías ofertadas en el escrito de queja de referencia, no obra ningún otro medio de convicción que pueda arrojar luz para determinar de forma precisa erogación o gasto electoral alguno imputable a el Partido acción nacional y al Suscrito Candidato RICARDO TORRES ORIGEL.*

*Por lo anterior es que estoy en imposibilidad de aportar evidencia sobre afirmaciones falsas que son manifestados como HECHOS en la queja que da inicio al presente Procedimiento Sancionador en materia de fiscalización.*

*Ante lo anterior es que remito a esta Autoridad Fiscalizadora Electoral, la documental relativa a la totalidad de los Gastos y Erogaciones que se efectuaron con motivo de la Campaña a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV Local del Estado de Guanajuato, documental que adjunto.*

*Por lo que hace al punto marcado como 3 que a la letra dice:*

*3.- Remita aquella documentación que a su consideración sirva a esta autoridad para esclarecer los hechos investigados y realice las aclaraciones que estime pertinentes.*

**MANIFIESTO E INFORMO QUE:**

*Le remito para el efecto de esclarecer los hechos, la documentación relativa a la totalidad de los gastos de campaña a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV Local del Estado de Guanajuato y que fue efectuada por el Partido Acción Nacional y al Suscrito Candidato Ricardo Torres Origel, la cual fue dada a conocer oportunamente a la Autoridad Electoral Instituto Nacional Electoral, informes a los que se anexa su debido soporte documental para el efecto de ilustrar la investigación que efectúa esta UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, tal documentación es la siguiente:*

*1.- PRIMER INFORME sobre el origen, monto y destinos de los recursos de la Campaña a Diputado Local por el Principio de mayoría relativa en el Distrito IV del Estado de Guanajuato del período de 20 de abril al 4 de mayo del 2015.*

2.- *SEGUNDO INFORME sobre el origen, monto y destinos de los recursos de la Campaña a Diputado Local por el Principio de mayoría relativa en el Distrito IV del Estado de Guanajuato del período de 20 de mayo al 3 de junio del 2015.*

3.- *INFORME FINAL sobre el origen, monto y destinos de los recursos de la Campaña a Diputado Local por el Principio de mayoría relativa en el Distrito IV del Estado de Guanajuato.*

4.- *CARPETA QUE CONTIENE EL TOTAL DE LAS POLIZAS relativas a los ingresos y egresos efectuados con motivo de la Campaña a Diputado Local por el Principio de mayoría relativa en el Distrito IV del Estado de Guanajuato por parte del Partido Acción Nacional y su Candidato Ricardo Torres Origel, documental que da soporte a los datos referidos en los informes sobre el origen, monto y destinos de los recursos de la campaña.*

5.- *UN DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS TODA LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA.*

*POR LO QUE HACE AL PUNTO MARCADO COMO 4 QUE A LA LETRA DICE:*

*3.- respecto de los hechos manifestados en el escrito de queja referido, aclare lo que a su derecho convenga.*

*MANIFIESTO E INFORMO QUE:*

*El oficio que se contesta, afecta en forma grave mis garantías de defensa pues al mismo tiempo que me corre traslado con el escrito de queja formulado por el Representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, me requiere información de forma coactiva sobre la materia misma de la queja, sin respetar el principio de CONTRADICCIÓN que debe de prevalecer en un procedimiento sancionador, lo cual vulnera mi garantía de Audiencia y a una adecuada defensa, se deja de respetar el derecho que tengo el suscrito de pronunciarme sobre la veracidad o no de los hechos denunciados por el quejoso y que son imputados de forma infundada al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y al Suscrito Candidato RICARDO TORRES ORIGEL.*

*Los conceptos de gastos y erogaciones referidos en la queja formulada por el PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL, desde luego no son parte de los informes y/o registros de gastos de la Campaña a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito IV Local del Estado de Guanajuato de parte del Partido que represento, por ser falsos e inexistentes. Los conceptos de gastos de campaña y los informes que la ley prevé, fueron efectuados de forma oportuna y correcta al sistema integral de fiscalización, en la forma y rubros que se evidencian mediante la documental que anexo a la presente y que refleja de forma íntegra el registro de los informes de gastos de campaña, en cumplimiento estricto de las normas aplicables a la fiscalización.*

*En tal contexto efectuó la contestación a la Queja de referencia CONTESTACIÓN QUE REALIZO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:*

*PRIMERO. – Que niego en todas y cada una de sus partes el escrito de Queja por rebase de topes de campaña presentado ante esta Autoridad Fiscalizadora electoral por parte del C. José GERARDO ARRACHE MURGUÍA, ello por estar basada en hechos falsos no acreditados por medio de prueba idóneos a efecto de comprobar gastos o erogaciones imputables al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y su candidato RICARDO TORRES ORIGEL dentro de la campaña para Diputado Local por el Principio de mayoría relativa en el Distrito IV en el estado de Guanajuato.*

*Respecto de las erogaciones referidas en la queja formulada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL manifiesto que LAS NIEGO por ser falsas, pues las erogaciones que ahí se mencionan no fueron efectuadas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y su candidato RICARDO TORRES ORIGEL dentro de la campaña para Diputado Local por el Principio de mayoría relativa en el Distrito IV.*

*La información real, completa y plenamente documentada fue dada a conocer a la autoridad electoral mediante los informes que oportunamente se efectuaron ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y los cuales se adjuntan a la presente, informes que contienen la totalidad de los gastos de campaña efectuados en la Elección de Diputado Local por el Principio de mayoría relativa en el Distrito IV tales informes refieren los ingresos y egresos efectuados con su debido soporte documental.*

*Es oportuno dejar bien en claro que las “erogaciones” descritas en el escrito de Queja formulada, concretamente en el capítulo de HECHOS, son afirmaciones total y absolutamente carentes de sustento, que están soportadas únicamente por imágenes que no guardan relación alguna con circunstancias de tiempo, lugar y modo, imágenes que resultan en pruebas no idóneas para acreditar gastos (erogaciones) referentes a la campaña de Elección de Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito IV, es destacable el hecho que además de las fotografías ofertadas en el escrito de queja de referencia, no obra ningún otro medio de convicción que puedan arrojar luz para determinar de forma precisa, erogación o gasto electoral alguno imputable al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y su Candidato RICARDO TORRES ORIGEL.*

*SEGUNDO. Lo cierto es que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y su Candidato RICARDO TORRES ORIGEL a Diputado Local por el principio de mayoría relativa en el Distrito IV en el estado de Guanajuato del Partido Acción Nacional, NO REBASO EN MODO ALGUNO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, y en cumplimiento con la normatividad electoral se informó y reportó oportunamente a este INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, todo lo referente al financiamiento de la Campaña Política de Referencia. (...)*

De las manifestaciones vertidas por el incoado, se desprende que niega las conductas imputadas y a fin de desvirtuar el presunto rebase del tope de gastos de campaña acompañó un disco compacto en el que se encontraron los contratos de donación sobre diversos insumos, que previamente reportó en el Sistema Integral de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, y una vez que fueron analizados todos y cada uno de los elementos que conforman la presente queja, y en especial los aportados por el quejoso, esta autoridad electoral concluye que, no existen elementos de convicción que acrediten plenamente la existencia de violaciones a la normatividad en materia de fiscalización por parte del entonces candidato Ricardo Torres Origel, esto es, el presunto rebase de topes en gastos de campaña; razón por la cual la queja en estudio se declara **infundada**.

En consecuencia del análisis a los elementos de prueba presentados y de las consideraciones realizadas por esta autoridad se determina que el candidato Ricardo Torres Origel, ahora electo a la Diputación Local del Distrito IV en el

estado de Guanajuato, no incumplió la lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización; 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe considerarse **infundado** el procedimiento de mérito.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del C. Ricardo Torres Origel entonces candidato a Diputado Local por el Distrito IV del estado de Guanajuato, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Notifíquese la Resolución de mérito al quejoso José Gerardo Arrache Murguía.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**